



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a orden 105 obra solicitud de impulso procesal, en aras que se apruebe la liquidación del crédito, sin embargo, se advierte en el consecutivo 102 del expediente digital que dicha decisión se adoptó a través de auto del 20 de abril del año en curso, por lo que no hay razón para emitir pronunciamiento alguno.

Por otra parte, frente a la solicitud de reducción de embargo, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se dispone, previo a resolver la misma, requerir a la abogada Sandra Milena Panesso Carmona para que aclare su petición, lo anterior, por cuanto, a folio 6 de la misma indica la abogada que los argumentos expuestos “justifica la reducción del embargo y solicito ante du despacho, *ascienda a la mitad de lo decretado por el Despacho Judicial y sobre el valor de la pesada pensional (...)*”; por lo que no comprende esta operadora su solicitud, pues insta para que se reduzca la cautela decretada, pero al mismo tiempo pide que se ascienda a la mitad de lo decretado, sobre el valor de la mesada pensional.

Así las cosas, deberá la apoderada de la parte actora aclarar el objeto de su solicitud, a efectos de que el Despacho pueda emitir pronunciamiento al respecto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47ba379cea1240955b37092e844e09421c8c0ed517e5e5b9781b43c98a24bba**

Documento generado en 09/05/2022 06:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>